

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la parte demandante allegó comunicación enviada a la dirección electrónica del demandado con el fin de surtir la notificación personal conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se impone señalar que no es dable tener por cumplido el acto, dado que no se trajo el acuse de recibido ni ningún elemento que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje –ver sentencia C-420 de 2020–.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a7271aad7d5b2e18c772885a2b7c23a1386bd2acc2a98ba94cb97778db8e8f5

Documento generado en 15/12/2020 09:58:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**